

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

Artículo 226. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, podrán adoptarse por el órgano competente para la resolución del mismo todas las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final. El acuerdo de adopción tendrá que ser motivado.

2. En todos los supuestos en que se acuerde la paralización de obras o actuaciones, el interesado tendrá que retirar los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la orden de paralización. En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarla o precintarla, a costa del interesado. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

Artículo 227. Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Artículo 228. Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Artículo 229. Sujeción a otros regímenes

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

En base a los artículos citados y demás normativa de aplicación, resuelvo:

Primero. Proponer la medida de restauración de la legalidad urbanística infringida consistente en la demolición de la construcción realizada sin licencia por Residencial Confrides, S.L., en la parcela catastral número 142 del Polígono 11 de Benidoleig.

Segundo. Conceder a Residencial Confrides, S.L., un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas con la propuesta de restauración contenida en el presente Decreto.

Tercero. Ordenar el cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía, notificando a las empresas o entidades suministradoras a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.

Todo lo cual pongo en su conocimiento, concediéndosele un plazo de un mes para que formule las alegaciones que estime oportunas a la propuesta de restauración contenida en el citado decreto.

Benidoleig, 19 de mayo de 2008.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

0811397

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2008, acordó aprobar con carácter provisional, la imposición y ordenación de la Tasa por la de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre, y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Piscina:

a) Bono de temporada para personas mayores de 6 años, empadronados en Benidoleig: 25,00 €.

b) Bono de temporada para personas mayores de 6 años, no empadronados en Benidoleig: 50,00 €.

c) Familia empadronada en Benidoleig con más de 2 bonos, por cada bono: 20,00 €.

c) Familia no empadronada en Benidoleig con más de 2 bonos, por cada bono: 40,00 €.

c) Entrada diaria personas mayores de 6 años: 2,00 €.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.

c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8. b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio, en caso de piscina en la primera quincena de junio.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

Disposición final: la presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación se efectuó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de marzo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benidoleig, 22 de mayo de 2008.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

0811398

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Se está tramitando en este Ayuntamiento el expediente relativo a cesión gratuita, a la Generalitat Valenciana (Consellería de Cultura, Educació i Esport), de parcela sita en la partida Salt de l'Aigua de Benidorm, sobre la que se ubican las instalaciones del I.E.S. Pere Mª Orts i Bosch.

La descripción de la parcela de referencia es la siguiente: Trozo de terreno en Benidorm, partida Salt de l'Aigua, de quince mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (15.269 m²) lindante: norte, resto de la finca matriz, hoy terrenos ocupados por el Colegio Público Mestre Gaspar López, vial en medio; sur, terrenos propiedad de la mercantil Fedesa, S.A.; este, parcela del IES Beatriz Fajardo, terrenos de doña Mª de los Angeles Martínez Luch y de Dolores Lluch Fuster, y Oeste, resto de la finca matriz, hoy terrenos ocupados por el Colegio Público Gabriel Miró, vial en medio.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110. 1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (R.D. Leg. 1372/1986, de 13 de junio) se abre a efectos de información pública, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benidorm, 13 de mayo de 2008.

El Alcalde, Manuel Pérez Fenoll.

0811399